



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0176-2026-CU-SE-11

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Mandato Constituyente número 2 en su artículo 8 indica *que el monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso. Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0176-2026-CU-SE-11

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la parte pertinente del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;*

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 47, literales i) y j) establece como casos de cesación definitiva de los servidores públicos acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización y acogerse al retiro por jubilación;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 128 determina que las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social;

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que *las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0176-2026-CU-SE-11

e investigación científica. En caso de reingreso al sector público, el jubilado que ya recibió este beneficio, no tendrá derecho a recibirlo nuevamente;

Que, la Disposición General de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar establece que, a efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónico.

Que, el Código de Trabajo en los numerales 1 y 2 del artículo 169 indica que el contrato individual de trabajo termina por las causas legalmente previstas en el contrato; y, por acuerdo de las partes;

Que, el Código de Trabajo en su artículo 184 enuncia que es el aviso por escrito con el que una persona trabajadora le hace saber a la parte empleadora que su voluntad es la de dar por terminado el contrato de trabajo, incluso por medios electrónicos. Dicha notificación se realizará con al menos quince días del cese definitivo de las labores, dicho plazo puede reducirse por la aceptación expresa del empleador al momento del aviso. También se pagará la bonificación de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0176-2026-CU-SE-11

desahucio en todos los casos en los cuales las relaciones laborales terminen de conformidad al numeral 2 del artículo 169 de éste Código. El desahucio se notificará en la forma prevista en el capítulo "De la Competencia y del Procedimiento;

Que, el Código de Trabajo en su artículo 185 prescribe que, en los casos de terminación de la relación laboral por desahucio, el empleador bonificará al trabajador con el veinticinco por ciento del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados a la misma empresa o empleador. Igual bonificación se pagará en los casos en que la relación laboral termine por acuerdo entre las partes. El empleador, en el plazo de quince días posteriores al aviso del desahucio, procederá a liquidar el valor que representan las bonificaciones correspondientes y demás derechos que le correspondan a la persona trabajadora, de conformidad con la ley y sin perjuicio de las facultades de control del Ministerio rector del trabajo;

Que, el Código de Trabajo en su artículo 224, numeral 6 precisa que los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los obreros públicos, serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2.;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 108, menciona; *"La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del 9 talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. La o el servidor que deseara acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos."*

Que, el artículo innumerado del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público en su parte pertinente señala que las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 110 determina que en los casos de cesación de funciones, salvo por muerte la o el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0176-2026-CU-SE-11

servidor, se deberá suscribir obligatoriamente un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 288 prescribe que *la o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria. Para proceder al pago de la compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en caso de que la o el servidor público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada en bonos del Estado, si no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente, caso contrario se pagará en efectivo. La o el servidor público que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social. Para proceder al pago de la compensación económica se aplicará lo establecido en el segundo inciso del presente artículo;*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en los literales a), h), i) y j) determina que el personal académico cesará de sus funciones por renuncia voluntaria presentada formalmente; por acogerse al retiro voluntario con indemnización; por acogerse al retiro por jubilación; y, por compra de renunciaciones con indemnización;

Que, el artículo 113 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece que *los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la universidad o escuela politécnica cuente con los recursos económicos pagará una compensación igual al valor de cinco [5] remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta [150] de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico en una institución pública;*

Que, el artículo 114 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior indica que los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta [70] años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0176-2026-CU-SE-11

personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La universidad o escuela politécnica entregará una compensación del valor de cinco [5] remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta [150] de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior. Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo, a los miembros del personal académico que desempeñen y/o que optaren por un cargo de elección universal en las universidades o escuelas politécnicas por el tiempo que les falte para culminar el periodo para el cual fueron elegidos;

Que, el Instructivo sobre los Requerimientos de Documentación para el Ingreso y Desvinculación del Personal de las entidades del sector público, en su artículo 8 señala que la o el servidor público a desvincularse presentará a la UATH institucional, o quien haga sus veces, la siguiente documentación: a) En caso de renuncia voluntaria, la o el servidor deberá dirigir una comunicación por escrito a la autoridad nominadora de su decisión de desvincularse de la institución con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de su salida, salvo su debida aceptación inmediata; b) Informe de fin de gestión, dirigido al jefe inmediato con copia a la UATH institucional o quien haga sus veces, en el cual se especifique los trámites que el servidor a desvincularse tenía a su cargo y el estado de los mismos; este requisito se verificará a través de la respectiva fe de presentación en la unidad encargada de la recepción de documentos. La veracidad y corrección de la información consignada en el informe de fin de gestión es de absoluta responsabilidad del servidor saliente, por lo que no requiere de aprobación por parte del jefe inmediato; c) Declaración patrimonial juramentada de fin de gestión registrada en el sistema informático que para el efecto determine la Contraloría General del Estado; y, d) El formulario Paz y Salvo elaborado por cada institución con arreglo a las disposiciones de este Acuerdo;

Que, el artículo 9 del Instructivo sobre los Requerimientos de Documentación para el Ingreso y Desvinculación del Personal de las entidades del sector público, determina que adicionalmente, a los documentos señalados en el artículo 8 del presente instructivo, en caso de ser aplicable, el servidor a desvincularse entregará a la UATH institucional, o quien haga sus veces, lo siguiente: a) Credencial de identificación de la institución, pasaportes diplomáticos o cualquier otro documento de identificación que se le haya otorgado en función y para el ejercicio de sus funciones; b) Uniforme de la institución; c) En caso de tener bienes a su nombre, el acta de entrega-recepción de bienes debidamente suscrita por la unidad interna competente; y, d) En caso de mantener obligaciones económicas pendientes, el comprobante de pago o la celebración de un convenio de pago por deudas del servidor público para con la institución, bajo la responsabilidad de la unidad interna competente. La UATH institucional, o quien haga sus veces, deberá gestionar internamente, con las otras unidades institucionales competentes, la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias pendientes del servidor saliente. Existirá responsabilidad administrativa para el o los servidores que causaren una demora injustificada;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0176-2026-CU-SE-11

Que, el Instructivo sobre los Requerimientos de Documentación para el Ingreso y Desvinculación del Personal de las entidades del sector público, en su artículo 10 señala que *la UATH institucional, o quien haga sus veces, está prohibida de solicitar al servidor a desvincularse que cumpla con requisitos adicionales a los señalados en el presente instructivo, salvo disposición legal específica de igual o mayor jerarquía normativa;*

Que, el acuerdo Ministerial N° MDT-0185-2018, en su artículo 10, menciona lo siguiente; *“Los servidores con nombramiento permanente que se acojan al retiro por jubilación, podrán recibir el valor de la compensación en el periodo fiscal posterior al que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Acuerdo Ministerial, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria.”*

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 92 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en su parte pertinente establece referente al personal académico que el ingreso, vinculación, escala remunerativa, escalafón, promoción, estímulos, becas, compensaciones, tiempo de dedicación y combinación con otras actividades, creación y supresión de puestos, cesación de funciones y jubilación, se circunscribe a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTMACH Profesor e Investigador de la UTMACH, así como en el Reglamento expedido por el Consejo de Educación Superior;

Que, el artículo 110 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que los servidores administrativos de la Universidad Técnica de Machala se registrarán por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General. Los trabajadores se registrarán por las disposiciones del Código de Trabajo. Ambos se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución de la República, directrices del Ministerio de Relaciones Laborales y demás normativas internas que disponga la Universidad Técnica de Machala;

Que, el artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala señala que, *“Las sesiones del Consejo Universitario se podrán realizar en modalidad presencial en su sede matriz, en alguno de los campus institucionales o en cualquier otro lugar por disposición del Rector; o podrán realizarse bajo la modalidad*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0176-2026-CU-SE-11

virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”;

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0498-OF, de fecha 27 de marzo del 2026, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la UTMACH, remite al Rector de nuestra institución, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, el informe nro. INF. UTMACH-DTH-0071-2026, referente al **Plan de Procesos de Desvinculación por Retiro Voluntario, Jubilación Obligatoria, Jubilación No Obligatoria, supresión de puestos y compra de renuncia en la Universidad Técnica de Machala 2026 PRIMER GRUPO**, para aprobación de Consejo Universitario, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

- **“ANÁLISIS:**

Conforme la revisión de los documentos públicos y legales que forman parte de este proceso, la Universidad Técnica de Machala ha cumplido con la recepción de las peticiones de los servidores que aspiran ser parte del Plan de Desvinculación, así como la proyección en el gasto de personal 2026, la entrega del Proyecto de Inversión para atender Desvinculaciones y la asignación presupuestaria, ya que a través de memorando No. UTMACH-DF-UPSTO-2026-0338-M del 26 de marzo de 2026 la Dirección Financiera a través de la Unidad de Presupuesto certifica un saldo en la partida nro. 01-017-001-710706-0700-001 Beneficio por Jubilación, por \$ 829.773,00, con lo cual se atenderá de conformidad a la TABLA 1. Quedando para el mes de septiembre el Segundo grupo de servidores.

- **CONCLUSIÓN:**

En virtud de los antecedentes y fundamentación legal expuesta, para los procesos de desvinculación del personal en las instituciones de educación superior, debemos sujetarnos al régimen laboral que rige cada cargo, y es así que, para el personal administrativo, el art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que uno de los casos de cesación definitiva de funciones es por acogerse al retiro por jubilación.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de educación superior, contempla en los Arts. 113 y 114 la compensación por jubilación voluntaria y obligatoria del personal académico.

En el caso de los trabajadores en el Art. 169 del Código de Trabajo, se determina las causas para la terminación del contrato, siendo una de ellas el acuerdo entre las partes.

Dejando constancia que la Corte Nacional de Justicia publicó el 13 de febrero de 2025 la Resolución 03-2025 que regula el no pago de desahucio por retiro voluntario.

Según la base legal citada, para todos los regímenes laborales se encuentra determinado el derecho al pago de la compensación por acogerse a la jubilación, sin embargo, debe existir una planificación tomando en cuenta lo que señala el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. MDT -0185 -2018.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0176-2026-CU-SE-11

Para el año 2026, se ha considerado las peticiones presentadas en el año 2025, así como los criterios de priorización aplicados por la Dirección de Talento Humano, de conformidad con la ley y con lo establecido por la Función Ejecutiva en sus decretos y en los Pronunciamientos del Procurador General del Estado en lo que se refiere a grupos de atención prioritaria por discapacidad, invalidez, enfermedades catastróficas y condiciones ergonómicas que producen riesgos laborales, así como el tiempo de servicio a calcular para el caso del personal académico.

Cabe indicar que los servidores que se acogieron a la Jubilación y que constan en la nómina cumplen con los requisitos de conformidad con la Ley de Seguridad Social y una vez autorizada su salida, la Dirección de Talento Humano procederá a notificar con la solicitud de los requisitos establecidos en los antecedentes y base legal analizada.

Por lo expuesto, esta Dirección de Talento Humano remite el Plan Institucional para Procesos de Desvinculación Planificada por Jubilación Obligatoria, Jubilación No Obligatoria, Jubilaciones Especiales, Supresión de Puestos y Compra de renuncia en la Universidad Técnica de Machala para el ejercicio fiscal año 2026 Primer Grupo, por ser lo procedente para legalización, aprobación y autorización del Consejo Universitario, en amparo a la base legal citada, bajo el lineamiento de contar con los recursos económicos previo al pago de las compensaciones por la desvinculación con fecha de salida sugerida en el contenido de este informe, y bajo el siguiente detalle.

TABLA 1

NO.	NOMBRES Y APELLIDOS	RÉGIMEN LABORAL	TIPO DE COMPENSACION	CRITERIO DE PRIORIZACION	MONTO RECIBIR	FECHA DE SALDA
1	AGUILAR ORDOÑEZ LUIS RAMIRO	LOES	INDEMNIZACION POR JUBILACION, DOCENTE (OBLIGATORIA)	PLANIFICADA	\$12.980.00	31 DE MARZO DE 2026
2	ARIAS MONTERO VICENTE HERMOGENES	LOES	INDEMNIZACION POR JUBILACION, DOCENTE (OBLIGATORIA)	PLANIFICADA	\$35.650.00	31 DE MAYO DE 2026
3	GUERRERO LOPEZ ANA ELIZABETH	LOES	INDEMNIZACION POR JUBILACION, DOCENTE	PLANIFICADA	\$48.085.00	31 DE MARZO DE 2026
4	PEREIRA GUANUCHE FREDDY ALBERTO	LOES	INDEMNIZACION POR JUBILACION, DOCENTE	PLANIFICADA	\$26.697.50	31 DE MARZO DE 2026
5	MORENO LOAIZA CARLOS HERNÁN	LOES	INDEMNIZACION POR JUBILACION, DOCENTE	PLANIFICADA	\$20.207.50	31 DE MARZO DE 2026
6	PAREDES VILELA PATRICIO EUDORO	LOES	INDEMNIZACION POR JUBILACION, DOCENTE	PLANIFICADA	\$53.100.00	31 DE MARZO DE 2026
7	LEMA RUIZ RUBEN ARTURO	LOES	INDEMNIZACION POR JUBILACION, DOCENTE	PLANIFICADA	\$43.807.50	31 DE MARZO DE 2026
8	TORRES RIOS WILSON CORNELIO	LOES	INDEMNIZACION POR JUBILACION, DOCENTE (OBLIGATORIA)	PLANIFICADA	\$53.100.00	31 DE MARZO DE 2026



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0176-2026-CU-SE-11

9	ABARCA MARIANITA DE JESUS	C.T	INDEMNIZACION POR JUBILACION, TRABAJADORES	PLANIFICADA	\$47.790.00	31 DE MARZO DE 2026
10	HERRERA ROBLES ROQUE VIDAL	C.T	INDEMNIZACION POR RENUNCIA VOLUNTARIA TRABAJADORES.	PLANIFICADA	\$66.906.00	31 DE MARZO DE 2026
11	ORTEGA RAMÓN BYRON	C.T	INDEMNIZACION POR JUBILACION, TRABAJADORES	PLANIFICADA	\$61.950.00	31 DE MARZO DE 2026
12	PRADO ZAMBRANO YORGI ENRIQUE	C.T	INDEMNIZACION POR JUBILACION, TRABAJADORES	PLANIFICADA	\$61.950.00	28 DE FEBRERO DE 2026
13	RAMIREZ BARREZUETA KELVIN TITO	C.T	INDEMNIZACION POR JUBILACION, TRABAJADORES	PLANIFICADA	\$64.428.00	31 DE MARZO DE 2026

NOTA: Esta proyección de montos es la base para la formulación del proyecto de Inversión por retiro voluntario y Jubilación.

El señor PRADO ZAMBRANO YORGI ENRIQUE ha sido debidamente desvinculado de la institución, en virtud de que su salida obedeció a una renuncia voluntaria no planificada. No obstante, se deja constancia de que se encuentra pendiente la autorización y ejecución de los pagos que correspondan por concepto de compensación, conforme al tiempo de servicio acreditado y en estricta observancia de la normativa legal vigente aplicable.

En cuanto al docente ARIAS MONTERO VICENTE HERMÓGENES, se verifica que, adicionalmente a su condición dentro de esta institución, mantiene la calidad de servidor titular en otra entidad del Estado, específicamente en el Consejo de la Judicatura. En este contexto, ha solicitado acogerse a un proceso de jubilación voluntaria con fecha prevista al 31 de mayo de 2026, requerimiento que, una vez analizado, encuentra sustento jurídico, en tanto se enmarca dentro de las disposiciones legales que regulan el retiro voluntario y la garantía de derechos del servidor público.

Para ejecutar las decisiones del máximo órgano colegiado, se deberá autorizar a la Dirección de Talento Humano las notificaciones pertinentes, la elaboración de las acciones de personal y actas de Finiquito según corresponda por concepto de Desvinculación por haberse acogido a la Desvinculación institucional de conformidad con las causales descritas en la Tabla 1 para cada servidor, con los registros correspondientes en la plataforma del IESS y MDT y a la Dirección Financiera el registro de las mismas para que una vez receptados los recursos asignados, proceder con el pago de las compensaciones que por concepto de Jubilación



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0176-2026-CU-SE-11

correspondan a los servidores beneficiarios del acto administrativo ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

De la misma manera se deberá disponer a la Dirección Financiera la declaración en estado vacante de las partidas individuales que constan bajo la titularidad del personal LOES en el distributivo del MEF.

Los servidores del régimen Código de Trabajo al estar sujetos a un contrato individual, no poseen partida definitiva, por lo cual, al acceder a su desvinculación, estas partidas individuales, pierden vigencia.

En caso de que el servidor, docente o trabajador, mantenga obligaciones para la institución, tendrá 30 días, contados a partir de su desvinculación, para subsanar las mismas y si no lo hiciera en ese tiempo, se constituirá en un título de crédito con sujeción al procedimiento coactivo institucional, por el cual podrá suscribirse un convenio de pago.

La Dirección de Talento Humano remitirá los cálculos de tiempo de servicio y tiempo de dedicación según corresponda a la Dirección Financiera para la gestión de pago, por lo que se podrá hacer las observaciones pertinentes al monto calculado e informar correctivos en caso de que concurrieren a la primera autoridad ejecutiva para que autorice las rectificaciones señaladas, y aplicando el criterio emitido mediante Oficio No. 18064 de fecha 15 de marzo de 2022, por el Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, por lo que la proyección del monto no puede ser considerado como definitivo.

Se registrarán los impedimentos legales ante el Ministerio de Trabajo conforme la normativa vigente."

Que, en la onceava sesión extraordinaria, luego de conocer y analizar memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0498-M, de fecha 27 de marzo del 2026, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la UTMACH, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución, el Mandato Constituyente número 2, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Instructivo sobre los Requerimientos de Documentación para el Ingreso y Desvinculación del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0176-2026-CU-SE-11

Personal de las entidades del sector público; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Aceptar la solicitud de retiro voluntario, cesación por jubilación obligatoria y jubilación voluntaria conforme a la documentación que se adjunta.

Artículo dos. - Aprobar, legalizar y autorizar la ejecución del informe INF. UTMACH-DTH-0071-2026; que contiene el **PLAN DE PROCESOS DE DESVINCULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2026 - PRIMER GRUPO (RETIRO VOLUNTARIO - JUBILACIÓN OBLIGATORIA -NO OBLIGATORIA SUPRESIÓN DE PUESTOS Y COMPRA DE RENUNCIA)**, a los servidores a quienes les asiste el derecho, mismos que se detallan a continuación:

NO.	NOMBRES Y APELLIDOS	RÉGIMEN LABORAL	TIPO DE COMPENSACION	CRITERIO DE PRIORIZACION	MONTO A RECIBIR	FECHA DE SALDA
1	AGUILAR ORDOÑEZ LUIS RAMIRO	LOES	INDEMNIZACION POR JUBILACION, DOCENTE (OBLIGATORIA)	PLANIFICADA	\$12.980.00	31 DE MARZO DE 2026
2	ARIAS MONTERO VICENTE HERMOGENES	LOES	INDEMNIZACION POR JUBILACION, DOCENTE (OBLIGATORIA)	PLANIFICADA	\$35.650.00	31 DE MAYO DE 2026
3	GUERRERO LOPEZ ANA ELIZABETH	LOES	INDEMNIZACION POR JUBILACION, DOCENTE	PLANIFICADA	\$48.085.00	31 DE MARZO DE 2026
4	PEREIRA GUANUCHE FREDDY ALBERTO	LOES	INDEMNIZACION POR JUBILACION, DOCENTE	PLANIFICADA	\$26.697.50	31 DE MARZO DE 2026
5	MORENO LOAIZA CARLOS HERNÁN	LOES	INDEMNIZACION POR JUBILACION, DOCENTE	PLANIFICADA	\$20.207.50	31 DE MARZO DE 2026
6	PAREDES VILELA PATRICIO EUDORO	LOES	INDEMNIZACION POR JUBILACION, DOCENTE	PLANIFICADA	\$53.100.00	31 DE MARZO DE 2026
7	LEMA RUIZ RUBEN ARTURO	LOES	INDEMNIZACION POR JUBILACION, DOCENTE	PLANIFICADA	\$43.807.50	31 DE MARZO DE 2026
8	TORRES RIOS WILSON CORNELIO	LOES	INDEMNIZACION POR JUBILACION, DOCENTE (OBLIGATORIA)	PLANIFICADA	\$53.100.00	31 DE MARZO DE 2026
9	ABARCA MARIANITA DE JESUS	C.T	INDEMNIZACION POR JUBILACION, TRABAJADORES	PLANIFICADA	\$47.790.00	31 DE MARZO DE 2026



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0176-2026-CU-SE-11

10	HERRERA ROBLES ROQUE VIDAL	C.T	INDEMNIZACION POR RENUNCIA VOLUNTARIA TRABAJADORES.	PLANIFICADA	\$66.906.00	31 DE MARZO DE 2026
11	ORTEGA RAMÓN BYRON	C.T	INDEMNIZACION POR JUBILACION, TRABAJADORES	PLANIFICADA	\$61.950.00	31 DE MARZO DE 2026
12	PRADO ZAMBRANO YORGI ENRIQUE	C.T	INDEMNIZACION POR JUBILACION, TRABAJADORES	PLANIFICADA	\$61.950.00	28 DE FEBRERO DE 2026
13	RAMIREZ BARREZUETA KELVIN TITO	C.T	INDEMNIZACION POR JUBILACION, TRABAJADORES	PLANIFICADA	\$64.428.00	31 DE MARZO DE 2026

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Talento Humano notificar a los servidores que se acogieron al **PLAN DE PROCESOS DE DESVINCULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 2026 - PRIMER GRUPO (RETIRO VOLUNTARIO - JUBILACIÓN OBLIGATORIA -NO OBLIGATORIA SUPRESIÓN DE PUESTOS Y COMPRA DE RENUNCIA)** para el ejercicio fiscal año 2026, con la solicitud de requisitos legales, correspondiente para su desvinculación.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Talento Humano la desvinculación y la elaboración de las acciones de personal y actas de finiquito, según corresponda; por desvinculación por haberse acogido a la jubilación y /o retiro voluntario, con los registros correspondientes en la plataforma del IESS y MDT.

Artículo cinco. - Disponer a la Dirección Financiera el registro de las acciones de personal por concepto de retiro por jubilación y/o retiro voluntario, según corresponda para proceder al pago de las compensaciones a los servidores beneficiarios del presente acto administrativo ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo seis. - Disponer a la Dirección Financiera la declaración en estado vacante de las partidas individuales que constan bajo la titularidad del personal LOES.

Artículo siete. - Disponer a la Dirección de Talento Humano, remitir los cálculos de tiempo de servicio y tiempo de dedicación según corresponda a la Dirección



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0176-2026-CU-SE-11

Financiera para la gestión de pago, autorizando realizar observaciones pertinentes al monto calculado e informar correctivos en caso de que concurrieren a la primera autoridad ejecutiva para que autorice las rectificaciones señaladas.

Artículo ocho. - Autorizar a la Dirección Financiera, que una vez que se cuente con los recursos, proceda a realizar el pago por concepto de retiro por jubilación y/o retiro voluntario de la Universidad Técnica de Machala, según corresponda, previo a la certificación presupuestaria.

Artículo nueve. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “RESOLUCIONES”, de la sección “SECRETARIA GENERAL” que se despliega en el menú NOSOTROS.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución a Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución la Dirección de Talento Humano.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a los beneficiarios de la resolución.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año 2026, en la onceava sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada por la plataforma telemática Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL